

80112- EE00725

Bogotá, D.C. enero 06 de 2013.

Doctora

KELLY JOHANA ARIAS GARCÍA

Contralora Departamental de Guainía (E)

Contraloría Departamental de Guainía

Calle 15 N° 7-33, piso 2°

Inírida – Guainía.

Ref.: Contraloría Departamental de Guainía. Asignación de presupuesto Departamental 2013.

1. ANTECEDENTE.

Conocemos la solicitud radicada con el número 2012IE0068404 del ocho (8) de noviembre de 2012, en donde nos pregunta como deben interpretarse los artículos 8° y 9° de la Ley 617 de 2000 en consonancia con el artículo 1° de la Ley 1416 de 2010, para determinar el porcentaje máximo del presupuesto que le corresponde a un ente de control territorial. Así mismo pregunta, a quién corresponde determinar el valor total correspondiente al presupuesto que se les asigna a las contralorías territoriales por cada departamento.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

2.1. Empecemos por recordar que la Ley 617 de 2000 tiene como finalidad reformar el régimen municipal y departamental, la Ley Orgánica del Presupuesto, fortalecer la descentralización y racionalizar el gasto público nacional. El artículo 8° y 9° cuyo análisis se solicita fue declarado exequible por pronunciamiento de la Corte Constitucional, al considerar viable la intervención del legislador para contribuir en la estabilidad macroeconómica de los entes territoriales.¹

Para el caso de los departamentos dicha norma establece unos límites, tanto a los gastos de funcionamiento de estos entes territoriales como de las asambleas y las contralorías departamentales, ajustando la asignación presupuestal en un periodo de transición que va desde el año 2001 hasta el año 2004, siendo menor el

¹ República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencias: C-579 de 2001; C-1112 de 2001 y C-336 de 2010.

porcentaje del límite de gasto entre mayor sea la categoría del respectivo departamento.

Además de ser posterior a la Ley 617 de 2000, la Ley 1416 de 2010 tiene como propósito fortalecer el ejercicio del control fiscal a nivel territorial y en tal sentido es una norma específica. La finalidad del legislador en dejar plasmada una nueva fórmula para calcular el presupuesto de las Contralorías Departamentales como puede extraerse del aparte final del artículo primero que señala: “*Entiéndase [la fórmula del artículo primero] como la única fórmula para el cálculo del presupuesto de las Contralorías Departamentales*”.

En este orden de ideas consideramos que la base para fijar el presupuesto de las contralorías departamentales es la establecida en el artículo primero de la Ley 1416 de 2010 que ordena:

ARTÍCULO 1o. FORTALECIMIENTO DEL CONTROL FISCAL DE LAS CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES. El límite de gastos previsto en el artículo 9° de la Ley 617 de 2000 para la vigencia de 2001, seguirá calculándose en forma permanente. Las cuotas de fiscalización correspondientes al punto dos por ciento (0.2%) a cargo de las entidades descentralizadas del orden departamental, serán adicionadas a los presupuestos de las respectivas Contralorías Departamentales. Entiéndase como la única fórmula para el cálculo del presupuesto de las Contralorías Departamentales.

Al estudiar la exequibilidad del artículo primero citado, la Corte Constitucional señaló que la norma en mención tiene tres componentes²:

“El artículo 1° del proyecto de ley ofrece tres contenidos normativos, a saber: (i) dispone que el límite de gastos previsto en el artículo 9° de la Ley 617 de 2000 para la vigencia 2001, seguirá calculándose de forma permanente; (ii) señala que la cuota de fiscalización a cuyo pago están obligadas las entidades descentralizadas del orden departamental, será adicionada a los presupuestos de las respectivas contralorías departamentales; y (iii) prevé que las reglas anteriores configuran la única fórmula para el cálculo del presupuesto de las contralorías departamentales.

Para el año 2001 el artículo 9° de la Ley 617 de 2000 había previsto un límite de gastos en contralorías del 2.2 % reduciéndolo de manera progresiva hasta el año 2004. El cálculo de contracción progresiva de los porcentajes de gastos en las

² Ibídem. Sentencia C-701 de 2010. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

Contralorías Departamentales se encuentra modificado por la Ley 1416 de 2010 y en tal sentido el porcentaje del 2.2 ya no es variable sino permanente.

No podemos hacer una proyección concreta sobre el presupuesto de la Contraloría departamental de Guainía para el año 2013 por varias razones: la primera por que dicha función corresponde a un ente administrativo y de gestión como es la Asamblea Departamental de Guainía, mientras que las funciones asignadas en el artículo 43 del Decreto Ley 267 de 2000 a esta dependencia son de carácter exclusivamente asesor. Lo segundo es que no conocemos el presupuesto del Departamento del Guainía para el año 2013, base sobre la cual se hace el cálculo que determina el artículo 1° de la Ley 1416 de 2010; finalmente, la extensión que hace el legislador al control excepcional determinado en el inciso tercero del artículo 267 de la Constitución Política es de carácter posterior y en este sentido, no podemos pronunciarnos con anterioridad al ejercicio de gestión que realiza la administración pública en el orden departamental para el presente caso.

2.2. Determinar el valor correspondiente del presupuesto que le corresponde a cada contraloría territorial es potestad del legislador que debe ejecutarse por medio de la respectiva asamblea en el orden departamental, teniendo en cuenta que son estas corporaciones administrativas las que tienen como función expedir el presupuesto anual de rentas y gastos como lo señala el artículo 300 numeral 5° de la Constitución Política.

La Ley 617 de 2000 estableció unos controles al cumplimiento de dicha ley. El artículo 81 extiende el control de la Contraloría General de la República al nivel territorial dando competencia a este órgano de vigilancia y control fiscal para realizar “... *el control fiscal de las entidades territoriales que incumplan los límites previstos en la presente ley*”.

De otra parte prevé la misma Ley 617 de 2000 en el artículo 83 la existencia expresa de un mecanismo de control social por medio de una acción pública como es la acción de cumplimiento. Finalmente, el artículo 84 señala que es falta disciplinaria gravísima el desconocimiento de los topes establecidos en la Ley 617 de 2000, que no son más para el caso de las Contralorías Territoriales, que el porcentaje del 2.2 determinado de manera permanente por la Ley 1416 de 2010 en su artículo 1°.

Se hace procedente señalar que, en virtud de ser la Oficina Jurídica una dependencia asesora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Ley 267 de 2000, los conceptos tienen el carácter que les atribuye el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), es decir, carecen de fuerza vinculante.



Por último, le informamos que puede conocer y consultar los conceptos que, con relación a éste y otros temas, ha proferido la Oficina Jurídica, visitando el enlace *normatividad - conceptos* de nuestro portal institucional: <http://www.contraloriagen.gov.co>

Cordialmente,

ALBA DE LA CRUZ BERRIO BAQUERO
Directora Oficina Jurídica

Proyectó: Wilson René González.
Radicado: 2012ER0112555

c.c. Dr. Carlos Eduardo Acosta Moyano
Contralor Delegado para la Economía y las Finanzas Públicas.
Contraloría General de la República